

Santiago de Cali (V), 05 de octubre de 2021.-

Doctor,

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga (V)

E.

S.

D.

Ref.: Medio de Control : Reparación Directa

Demandantes : Luis Arcadio Quintero Muñoz y Otros.

Demandado : Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Radicación : 2017 - 00118 - 00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto interlocutorio # 347, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho liquidados por secretaría, El numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición tiene por fin primordial solicitar al *ad-quo* la modificación de la liquidación de costas en lo que corresponde al valor asignado como agencias en derecho, de no ser así, conceder la apelación para que el *ad quem* disponga su revocatoria y ordene lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

En sentencia judicial de primera instancia, numeral 4º, el *ad-quo* fijó como porcentaje para la liquidación de las agencias en derecho un 4% del valor de las pretensiones negadas, conforme lo disponen las normas que regulan el asunto.

Dicho lo anterior, la secretaría del despacho liquidó las costas del proceso, fijando como agencias en derecho la suma de \$35.197.894; valor sumado a los gastos judiciales que fueron aprobados mediante auto interlocutorio # 347 del 30 de septiembre de la presente anualidad y objeto de los recursos de ley aquí interpuestos.

De la lectura del Acuerdo No. PSAA16 -10554, del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia a lo dispuesto por el Juez en su sentencia, debo decir con todo respeto que la operación matemática en virtud del espíritu de la norma mentada debe ser sobre la suma indica en el acápite de la cuantía fijada en \$60.000.000; por lo tanto, las agencias en derecho ascienden en el presente asunto a la suma de \$2.400.000.

El artículo 3 del Acuerdo No. PSAA16 – 10554, establece los límites para la fijación de las agencias en derecho, indicando que cuando su fijación corresponda a procesos con pretensiones de índole pecuniario, o en los que la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, **las tarifas se establecen sobre el valor de aquellas o de ésta, es decir, sobre las pretensiones o el valor de la cuantía.**

El numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16 -10554, dispone que las tarifas de las agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia de menor cuantía **deben ser fijados por la cuantía**, cuando en la demanda se formulen pretensiones de índole pecuniario.

En el escrito de demanda, se evidencia pretensiones de **índole general** para los demandantes, **no específicos**, por lo tanto, **la determinación de la competencia en este asunto fue determinada por la cuantía**, es por ello por lo que, **la procedencia de la operación matemática debe ser sobre el valor de la cuantía**, ya que, no existe un valor determinado, claro y expreso del valor de las pretensiones de la demanda.

De proceder una fijación de agencias en derecho en pretensiones pedidas de forma general como el caso en concreto, sería algo impropio dada la naturaleza del asunto, la solicitud de las pretensiones de forma general y la determinación de la competencia en razón a la cuantía; ya que, en el caso de estudio es incierto el reconocimiento de perjuicios para ciertos demandantes, dado la discusión de su parentesco con la víctima; además, los perjuicios materiales han sido asunto de debate judicial para los militares que ingresan de forma voluntaria al servicio militar. Por lo tanto, estaríamos hablando de un supuesto valor en pretensiones no específicas, es por ello que la norma permite la fijación de las agencias en derecho con base al valor de la cuantía que sirvió de base para la determinación de la

Bermúdez

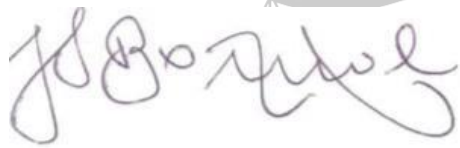
Abogados Asociados S.A.S
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 913 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jahm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

competencia del señor Juez.

En estos términos dejo sustentado los recursos de reposición y de apelación contra el auto interlocutorio que aprobó la liquidación de las cotas de la demanda, solicitando al *ad quo* la modificación del valor de las agencias en derecho teniendo en cuenta que la operación matemática debe ser realizada sobre el valor que determina la competencia por el valor de la cuantía, de no ser así, conceder su apelación ante el superior jerárquico, quien deberá de forma respetuosa revocar la decisión de primera instancia y disponer lo que en derecho corresponde.

Del señor Juez, atentamente,



JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE
C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V)
T.P. No. 133.160 del C. S. de la Judicatura

